

RESOLUCION N°

Por medio del cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras disposiciones

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE". En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Antecedentes.

- 1- Que mediante radicado número 131-4394 del 5 de octubre de 2015, el señor CARLOS EMILIO CASTAÑO BUITRAGO, identificado con cedula de ciudadanía número 70.551.701, actuando en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio denominado ASERRIOS Y SUMINISTROS LA AUTOPISTA, con matricula mercantil número 00053159, presento ante la Corporación solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS para el Sistemas de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas residuales domésticas y no Domesticas, a generarse en el predio identificado con F.M.I 020-4827 ubicado en la vereda la Mosca del Municipio de Guarne.
- 2- Que una vez revisada la información, se evidencio que encontraba incompleta conforme al requisito exigido en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (antes Decreto 3930 de 2010, Artículo 42), por lo tanto, a través de Oficio N° 131-1362 del 15 de octubre de 2015, la Corporación requirió al propietario del establecimiento de comercio el señor CARLOS EMILIO CASTAÑO BUITRAGO, para que, en un término máximo de diez (10) días hábiles, presentara el plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo. En formato análogo tamaño 100cm. X70 cm. Y copia digital de los mismos, firmado por quien lo elabora.
- 3- Que mediante Oficio No 131-4715 del 26 de octubre de 2015, el señor CARLOS EMILIO CASTAÑO BUITRAGO, actuando en calidad de propietario del establecimiento de comercio, dio respuesta al Oficio N°131-1362 del 15 de octubre de 2015, aportando la información exigida para dar continuidad al trámite ambiental de permiso de vertimientos.
- 4- Que mediante Auto 131-0929 del 4 de noviembre de 2015, esta Entidad da inicio al trámite ambiental de vertimientos.
- 5- Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada, con el fin de conceptuar sobre el permiso de vertimientos, generándose Informe Técnico No **131-0056 del 15 de enero de 2016**, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales hacen parte integral del trámite ambiental.

"(...)

26. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

- ✓ Se realizó visita técnica al predio el día 06 de enero de 2016, a la cual asistió la señora Martha Isabel Cataño Buitrago. Administradora del aserrío y Lucelly Giraldo González, ingeniera Ambiental de Cornare.
- ✓ Durante la visita técnica se realizó un recorrido por el predio donde se observó que la actividad desarrollada consiste en la transformación y comercialización de madera, el proceso productivo es totalmente en seco y no se generan aguas residuales no domésticas solo aguas residuales domésticas producidas en las unidades sanitaria, lavamanos y cocineta en la cual no se preparan alimentos.
- ✓ Se tomaron las coordenadas de la ubicación del planta de tratamiento X: 855.236, Y: 1.179.375, Z: 2.111 msnm. y del sitio de descarga fuente de agua Sin Nombre: X: 855.267, Y: 1.179.371, Z: 2.114 msnm.
- ✓ El predio identificado con FMI. 020-4827, no presenta restricciones por el Acuerdo 250 de 2011, pero si tiene restricciones por el Acuerdo 251 de 2011, por retiros a la ronda hídrica de una fuente que discurre por el lindero del predio. Además presenta restricción por el Acuerdo 202 de 2008, por lo anterior la eficiencia del sistema debe ser del 95%.
- ✓ Con respecto al POT: según el concepto usos del suelo con radicado 2015003741, del 21 de septiembre del 2015, el predio identificado con la matrícula inmobiliaria número 020-4827, propiedad del señor Carlos Emilio Castaño Buitrago identificado con la cedula de ciudadanía número 70.551.701, se encuentra ubicado en Zona Corredor Suburbano de actividad Múltiple Industrial de la Doble Calzada según el Acuerdo Municipal 003 de mayo 06 de 2015 (Plan Básico de Ordenamiento Territorial), por lo anterior la actividad SI CUMPLE con los usos del suelo, ya que esta es industrial.

La parte interesada presenta la siguiente información con el fin de conceptuar sobre el permiso de vertimientos:

- ✓ **Descripción general del proyecto:** En el predio hay actualmente un aserrío cuya actividad principal es la transformación y comercialización de madera.
- ✓ **Costo del proyecto, obra o actividad:** se informa que el proyecto tiene un costo de 3.000.000 de pesos.
- ✓ **Fuente de abastecimiento de agua, indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece:** La fuente de abastecimiento es el acueducto Multiveredal ASUCOL.
- ✓ **Características de las actividades que generan el vertimiento:** Las aguas residuales generadas en el predio provienen de la cocina aunque en esta no se preparan alimentos, sanitarios, duchas y lavamanos; no se generan aguas residuales no domésticas (industriales) ya que todo el proceso se realiza en seco.
- ✓ **Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo:** se presentó un plano con la ubicación del sistema de tratamiento el cual no contiene la localización georreferenciada del sitio de descarga, sin embargo las coordenadas fueron tomadas en campo con GPS.
- ✓ **Nombre de la fuente receptora del vertimiento, indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece:** Aunque en la información presentada se manifiesta que el sitio de descarga es a campo de infiltración el día de la visita técnica se evidenció que se descarga a una fuente de agua que discurre por el lindero del predio.

- ✓ **Información del vertimiento:** Caudal de descarga: 0.034 l/seg, Tiempo de la descarga: 16 horas/día, Frecuencia de la descarga: 30 días/mes, tipo de flujo: intermitente.
- ✓ **Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:** No se presentó la caracterización del sistema de tratamiento, se calcula una eficiencia teórica del 95%.
- ✓ **Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de la ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de sistema de tratamiento que se adoptará:** Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas: El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas está conformado por un tanque séptico de dos compartimientos donde se dan las fases de flotación de natas, sedimentación de sólidos y clarificación del líquido; después, en el tercer compartimiento, se da la biodigestión anaeróbica de forma lineal y ascendente por medio de un Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA); finalmente el efluente se entrega a una fuente de agua. Todos los componentes del sistema son construidos en mampostería.

Memorias de cálculo del sistema de tratamiento propuesto

Se propone un sistema de tratamiento para las aguas residuales domesticas para 15 personas, el cual tiene un tanque séptico con un volumen útil de 2964 litros y un filtro FAFA con un volumen de 2080 litros; el volumen total del sistema será de 5044 litros, con un caudal de entrega de 0,0343084 litros/segundo, y se instaló un sistema con un volumen de 5800 litros.

Tanque séptico: longitud total: 4.33m, longitud primer compartimiento: 3.53m, longitud segundo compartimiento: 0.80m, ancho: 1.50m, Altura Total: 1,50m, Altura útil: 1,30 m. volumen útil de 2964 litros.

Filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA): Altura Total: 1,50m, Altura útil: 1,30 m, Área: 1,2 m², Longitud FAFA: 0,50 m Longitud adoptada: 0,82m, Ancho: 1,50 m, Volumen recalculado del FAFA (m³): efectivo 2,08m. Eficiencia del sistema: 95%.

- ✓ **Planos del sistema de tratamiento:** El plano presentado contiene vista en planta y perfil hidráulico de cada una de las unidades que conforman el sistema y cuenta con las dimensiones acordes a las memorias de cálculo.

Evaluación ambiental del vertimiento: En la evaluación ambiental del vertimiento se desarrollan todos los numerales que exige la norma ambiental de vertimientos acordes a las exigencias de esta.

La parte interesada presentó el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento el cual contiene la siguiente información:

- ✓ Dentro de las generalidades se tuvo en cuenta el objetivo general que consiste en desarrollar actividades de prevención y preparación de todo el personal de la empresa, con el fin de mitigar los efectos producidos por una emergencia o contingencia generados por la operación de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas que comprometa la integridad física del personal, los recursos naturales, las instalaciones y las comunidades vecinas, contiene los objetivos específicos, los antecedentes, el alcance, la metodología utilizada que permitió unificar, analizar y sintetizar toda la información existente técnica ambiental desde los antecedentes de la zona, la descripción del sistema de las aguas residuales, el análisis de riesgo, la valoración y priorización de los riesgos.

- ✓ Se presentó la localización del sistema de gestión del vertimiento con las respectivas coordenadas, se realiza la descripción del sistema de tratamiento con que se cuenta en el aserrío, se informa cuáles son las Área de Influencia Directa Ambiental y la de influencia indirecta.
- ✓ Se realizó el análisis de riesgos del sistema de vertimientos donde se hizo la valoración de los riesgos tanto tecnológicos como socio-naturales que pueden afectar el normal funcionamiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales a través de la evaluación de la amenaza y la vulnerabilidad. Se identificaron los escenarios donde pueden ocurrir las emergencias de los sistemas de tratamiento entre los cuales se encuentran los siguientes: Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, Fuentes de agua (Fuente Sin Nombre) y Tuberías, se hizo la valoración de la amenaza y vulnerabilidad por escenario y se presenta las medidas de prevención y mitigación en los riesgos asociados al sistema de gestión de los vertimientos como son por las fallas estructurales en los sistemas de tratamiento, limitación o afectación en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento y por derrames de hidrocarburos y sustancias químicas.
- ✓ Se presentaron las fichas con las medidas adoptadas para la prevención y mitigación del riesgo asociado a posibles vertimientos que se pueden generar por fallas estructurales en los sistemas de tratamiento, las cuales contienen el objetivo, la meta, la descripción de la acción propuesta, el responsable, mecanismos y estrategias de implementación, indicadores de evaluación y de seguimiento y el cronograma de actividades.

27. CONCLUSIONES:

- Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se cuenta con un sistema de tratamiento conformado por trampa de grasas, sedimentador de dos compartimientos y filtro anaerobio de flujo ascendente. El efluente del sistema se dispone a la fuente Sin Nombre. Caudal de la descarga: 0,034 litros/seg. Frecuencia de la descarga 30 días/mes, tiempo de la descarga 16 horas/día, tipo de flujo de la descarga: intermitente. Punto de la descarga en las siguientes coordenadas: X: 855.267, Y: 1.179.371, Z: 2.114 msnm (GPS).
- En el aserrío no se generan aguas residuales no domésticas, ya que todo el proceso se realiza en seco, lo cual se pudo evidenciar en la visita técnica.
- Los planos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas están acordes con las memorias de cálculo del sistema de tratamiento. La eficiencia teórica del sistema es del 95%.
- Con respecto a la evaluación ambiental del vertimiento esta contiene la información exigida en el Decreto 1076 de 2015 sección 5, artículo 2.2.3.3.5.3.
- El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento presentado por la parte interesada cumple con el objetivo de evitar y/o manejar la descarga de vertimientos a cuerpos de agua y cumple con lo estipulado en los términos de referencia acogidos mediante la Resolución 131-1514 del 31 de Agosto del 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al contener identificación del riesgo, reducción del riesgo y manejo del desastre.
- Con respecto al POT la actividad desarrollada se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.
- El señor CARLOS EMILIO CASTAÑO BUITRAGO, propietario del Establecimiento de Comercio denominado ASERRIOS Y SUMINISTROS LA AUTOPISTA, debe respetar los retiros a la fuente Sin Nombre que discurre por el lindero del predio según lo establecido en el POT Municipal.

h) La información presentada por el señor CARLOS EMILIO CASTAÑO BUITRAGO, propietario del Establecimiento de Comercio denominado ASERRIOS Y SUMINISTROS LA AUTOPISTA, cumple con las exigencias del Decreto 1594 de 1984, con el Acuerdo 202 de 2008 y con los usos del suelo establecidos en el POT, por lo anterior es factible otorgar el permiso de vertimientos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, por un periodo de 10 años.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales; para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone. Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo,

deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

En el artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 ibídem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibídem, indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos "... Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...".

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto."

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto del 2012, adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece la responsabilidad del PGMV, en los siguientes términos: "La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."

Que la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, los cuales tendrán que comenzar a acatarse teniendo en cuenta el régimen de transición establecido en el artículo 19 de la citada Resolución.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico No. **131-0056 del 15 de enero de 2016**, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos a nombre del Establecimiento de Comercio denominado **ASERRIOS Y SUMINISTROS LA AUTOPISTA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO, al señor **CARLOS EMILIO CASTAÑO BUITRAGO**, identificado con cedula de ciudad número 70.551.701, en calidad de propietario del **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ASERRÍO Y SUMINISTROS LA AUTOPISTA**, con matrícula mercantil número 0005315, para las aguas residuales domésticas generadas en el predio con FMI 020-4827, ubicado en la vereda La Mosca (Garrido) del municipio de Guarne.

Parágrafo 1°: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

Parágrafo 2°: El beneficiario del presente permiso deberán adelantar ante la Corporación la renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas con capacidad de 5800 litros, eficiencia teórica de 95%, ubicado en las coordenadas: STAR 6000L X: 855.236, Y: 1.179.375, Z: 2.111 msnm. Conformados por las siguientes unidades:

CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO Y DESCARGA							
Cuerpo receptor del vertimiento	Fuente de agua: <u>X</u>	Río: ___	Quebrada: <u>x</u>	Arroyo: ___	Caño: ___	Canal: ___	Jagüey: ___
		Lago: ___	Laguna: ___	Ciénaga: ___	Pantano: ___	Embalse: ___	Otra: ___ Cual? ___
		Nombre fuente Receptora	SIN NOMBRE			Caudal a Verter (L/s):	0.034 L/s
Nombre Sistema de tratamiento :	Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas en mampostería 5800 litros						
Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>x</u>	Primario: <u>x</u>	Secundario: <u>x</u>	Terciario: ___	Otros: Cual?: ___		
Coordenadas sistema de tratamiento				Coordenadas de la descarga			
X: 855.236	Y: 1.179.375	Z: 2111	X: 855.267	Y: 1.179.371	Z: 2114		
Tipo de tratamiento (Consultar anexo en el SGI –Listado unidades de tratamiento)	Unidades (Componentes)		Descripción de la Unidad o Componente				

Tratamiento Primario	Sedimentador de dos compartimentos	En mampostería con capacidad total del tanque de 2964 litros
Tratamiento Secundario	Filtro de Flujo Ascendente FAFA	En mampostería, con capacidad total del tanque de 2080 Litros.
Manejo de Lodos	Unidad de deshidratación de lodos (Lechos de secado)	Se enterrarán en zanjas que no sobrepasen los 60cm de profundidad con un ancho necesario y se le adicionará cal agrícola.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE al señor **CARLOS EMILIO CASTAÑO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudad número 70.551.701, propietario del **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ASERRÍO Y SUMINISTROS LA AUTOPISTA**, beneficiarios del permiso, para que cumplan con las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la notificación del presente Acto Administrativo:

Primera: Para que anualmente caracterice y allegue a la Corporación la caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta los parámetros contemplados dentro de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015. La caracterización se realizará de acuerdo con los lineamientos que se entregan a continuación:

- Caracterizar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, el día y en las horas de mayor ocupación del predio, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 30 minutos, en el efluente así: Tomar los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros contemplados dentro de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015.

Parágrafo 1°: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co; en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS - TASA RETRIBUTIVA - Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Parágrafo 2°: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, (como Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa - Cornare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.



Segunda: El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones del aserrío, con el fin de permitir a los operarios y a los funcionarios de Cornare, realizar el respectivo seguimiento de los mismos.

Tercera: Dar estricto cumplimiento a los retiros a la Quebrada La Mosca que discurre por uno de los predios, acorde a lo establecido en el POT Municipal.

Cuarta: Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

Quinta: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR EL PLAN DE GESTION DE RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTO, presentado por el señor **CARLOS EMILIO CASTAÑO BUITRAGO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.551.701, quien actuando en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio denominado **ASERRIOS Y SUMINISTROS LA AUTOPISTA**, con matrícula mercantil número 00053159, ya que cumple con las exigencias de los términos de referencia establecidos mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección General de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de Tasas Retributivas tal como lo establece el Decreto 1076 DE 2015, dado que el efluente final del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas será vertido a una fuente Sin Nombre.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **CARLOS EMILIO CASTAÑO BUITRAGO**, identificado con cedula de ciudad número 70.551.701, en calidad de propietario del **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ASERRÍO Y SUMINISTROS LA AUTOPISTA**, con matrícula mercantil número 0005315. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que proferió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo





establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.04.22685

Proceso: Trámites

Asunto: Vertimientos

Proyectó: Abogada P. Usuga

Informe Técnico: 131-0056-2015 - Ingeniera Lucelly Giraldo González

Fecha: 18 de enero de 2016.

Ruta: [www.cornare.gov.co/ssgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/ssgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde: Jul12-12

F-GJ-11-1/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Rionegro,

Señor
CARLOS EMILIO CASTAÑO BUITRAGO
Propietario
ASERRIOS Y SUMINISTROS LA AUTOPISTA
Calle 46 N° 59 - 36
Municipio de Medellín - Antioquia
Teléfono: 448 09 14 ext. 1
Correo electrónico: carlosecastao@yahoo.es

Asunto: Citación

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de notificación de la actuación administrativa, contenida dentro del expediente No. **05.318.04.22685**

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: notificacionesvalles@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por la ley 1437 de 2011.

Atentamente,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Proyectó: Abogada/ Piedad Usuga Z.